



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que fue allegada subsanación a la demanda, en término legal.

En la fecha, 10 de abril de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO : 17-001-31-03-002-2023-00064-00

DEMANDANTE : WILLIAM LOPEZ SALAZAR

**DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA LUCIA
VALENCIA BETANCUR, WILLIAM GIRALDO OSORIO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS**

Auto I. # 264-2023

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la presente demanda de pertenencia promovida por el señor William López Salazar en contra de Herederos Indeterminados de Martha Lucía Valencia Betancur, William Giraldo Osorio y personas indeterminadas.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y que, en consecuencia, se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes, imprimiéndosele el trámite del proceso verbal y la normativa especial referente a la declaración de pertenencia, consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.



Se ordenará el emplazamiento de los Herederos indeterminados de la señora Martha Lucía Valencia Betancur y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles a usucapir, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con las cargas procesales correspondientes, entre ellas la de notificar a la parte demandada, para lo cual, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia para que por su intermedio y con la colaboración de la parte actora, se proceda con la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria, promovida por el señor William López Salazar en contra de Herederos Indeterminados de Martha Lucia Valencia Betancur, William Giraldo Osorio y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles a usucapir.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite regulado en los artículos 368 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO. - ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible de los predios objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos y especificaciones establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO. - EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora Martha Lucía Valencia Betancur y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; emplazamiento que se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por la secretaría procédase con el registro respectivo.

SEXTO. - INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Masora y la Alcaldía de Manizales, por si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

SÉPTIMO. - ORDENAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nrs. 100- 93170, 100-53336, 100-47686, 100-147565, 100-76599 y 100-81239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrense el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

OCTAVO. - REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con las cargas



procesales impuestas de conformidad con el artículo 317 del C.G. del P, so pena de las consecuencias procesales allí dispuestas.

Para tal efecto, deberá: i) allegar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla, acorde a las normas referidas, ii) cancelar los emolumentos que implique la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y iii) con la colaboración del Centro de Servicios Judiciales Civil -Familia, proceda a notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc02dd4fc9d636219d0d921016ed3606ffb980443c17d1adf0fa764266f9736**

Documento generado en 19/04/2023 05:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>